

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se aprueba la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020.

A n t e c e d e n t e s :

- I. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el Decreto por el que se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (Constitución Federal), en materia Político-Electoral.
- II. El 23 de mayo de 2014, se publicaron en el DOF los Decretos por los que se expidieron la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley General) y la Ley General de Partidos Políticos (Ley de Partidos).
- III. El 27 y 30 de junio de 2014, se publicaron en la entonces Gaceta Oficial del Distrito Federal los Decretos por los que se reformaron y adicionaron diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales del Distrito Federal (Código), armonizando sus disposiciones con la reforma constitucional en materia Político-Electoral, publicada en el DOF de 10 de febrero de 2014, así como con el contenido de la Ley General y la Ley de Partidos.
- IV. El 29 de enero de 2016, se publicó en el DOF, el Decreto por el que se reformaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Federal, en materia de la reforma política de la Ciudad de México.
- V. El 5 de febrero de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México (Gaceta Oficial) la Constitución Política de esta Entidad (Constitución Local), en la cual, entre otros preceptos, se señala en el artículo 7, apartado F, numeral 3,

que las personas originarias de la Ciudad de México que residan fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales, en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.

- VI. El 7 de junio de 2017, se publicó en la Gaceta Oficial, el Decreto que contiene las observaciones del Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, respecto del diverso por el que se abroga el Código y la Ley Procesal Electoral del Distrito Federal, se expiden el Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México (Código Electoral) y la Ley Procesal Electoral de la Ciudad de México (Ley Procesal); y se dispuso el cambio de nombre del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el de Instituto Electoral de la Ciudad de México (Instituto Electoral).
- VII. El 4 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (Consejo General) aprobó, por Acuerdo IECM/ACU-CG-016/2017, el Reglamento Interior de dicho órgano electoral, con motivo de la expedición y entrada en vigor del Código Electoral.
- VIII. El 22 de marzo de 2019, la Comisión de Organización Electoral y Geoestadística, en su Tercera Sesión Extraordinaria, aprobó mediante Acuerdo COEG/23/2019, someter a consideración de este órgano máximo de dirección, el Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México, por el que se crea el Comité Especializado en torno a la figura de la Diputación Migrante (CODIM) y se designa a sus integrantes.
- IX. El 15 de abril de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-025/2019, aprobó la creación del CODIM y designó a sus integrantes; mismo que se instaló el 22 del mismo mes y año.



- X. El 7 de mayo de 2019, se presentó ante el Pleno del Congreso Local, la iniciativa con proyecto de Decreto por el que se propuso derogar los artículos 4º, Apartado B, fracción III, 6, fracción I, 13, 76 y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral.
- XI. El 13 de septiembre de 2019, mediante Acuerdo IECM-JA118-19, la Junta Administrativa del Instituto Electoral aprobó los Programas Institucionales 2020.
- XII. El 31 de octubre de 2019, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2019, aprobó los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020.
- XIII. El 28 de noviembre de 2019, el pleno del Congreso Local aprobó el dictamen que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral, con la finalidad de modificar la participación en las elecciones locales de las personas originarias de la CDMX que residen fuera del país, el cual fue publicado en la Gaceta Oficial el 9 de enero de 2020.
- XIV. El 4 de diciembre de 2019, el Consejo General tuvo por recibido el Informe final de actividades y resultados del CODIM.
- XV. El 9 de enero de 2020, la Jefa de Gobierno de la Ciudad de México publicó en la Gaceta Oficial el Decreto que reformó los artículos 6º, fracción I; 13, párrafo primero, y 76, fracción VII; asimismo, derogó los artículos 4º, apartado B, fracción III; 13, párrafo tercero; 76, fracción V, y Vigésimo Quinto Transitorio del Código Electoral (Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral).

XVI. El 13 de enero de 2020, el Consejo General, mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2020, aprobó el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020.

XVII. El 14 de enero de 2020, se presentó ante el Tribunal Electoral de la Ciudad de México (Tribunal Local), el Juicio de la Ciudadanía TECDMX-JLDC-003/2020, a fin de impugnar el Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral.

XVIII. El 30 de enero de 2020, el Tribunal Local emitió Acuerdo Plenario en el juicio TECDMX-JLDC-003/2020, en los siguientes términos:

“UNICO. Se declara la incompetencia de este Tribunal Electoral de la CDMX para sustanciar y resolver el asunto que dio origen al Juicio de la Ciudadanía citado el rubro, de acuerdo con el considerando SEGUNDO del presente acuerdo”.

XIX. El 7 de febrero de 2020, la parte actora del juicio TECDMX-JLDC-003/2020 impugnó la resolución del Tribunal Local ante la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación (Sala Regional), con lo cual se radicó el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano SCM-JDC-27/2020.

XX. El 17 de marzo de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, aprobó la implementación de medidas que garanticen el adecuado funcionamiento en la prestación de los servicios esenciales y preventivas para la protección de las personas servidoras públicas y aquellas que acudan a las Instalaciones del Instituto Electoral de la Ciudad de México con motivo del COVID-19.

XXI. El 30 de abril de 2020 el Consejo General del Instituto Electoral, mediante el Acuerdo IECM/ACU-CG-032/2020, autorizó la celebración de sesiones virtuales

o a distancia, ordinarias, extraordinarias y urgentes del propio Consejo General y de sus Comisiones a través de herramientas tecnológicas, durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia COVID-19.

- XXII.** El 2 de junio de 2020, la Sala Regional resolvió el juicio SCM-JDC-27/2020, en el sentido de revocar el Acuerdo Plenario combatido y, en plenitud de jurisdicción, inaplicar las disposiciones del Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral; y consecuentemente, determinó que para el proceso electoral 2020-2021, debe prevalecer el contenido del Código Electoral previo a dicha modificación legislativa, por lo que ordenó al Instituto Electoral dar continuidad a los trabajos y consolidar la aplicación de la figura de Diputación Migrante en dicho proceso electoral.

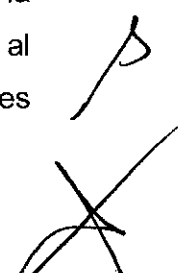
C o n s i d e r a n d o :

1. Que conforme al artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado C, numerales 1, 10 y 11 de la Constitución Federal, la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y de los OPLE's, correspondiendo a este Instituto Electoral ejercer las funciones en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, todas las no reservadas al INE y aquellas que le determine la Ley.
2. Que los artículos 122 párrafos primero y segundo de la Constitución Federal; 1, numerales 1, 3 y 5, y 28 de la Constitución Local, disponen que la Ciudad de México es una Entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y Capital de los Estados Unidos Mexicanos; adopta para su régimen de gobierno la forma republicana, democrática, representativa, laica y popular, bajo un sistema de división de poderes; asimismo, sus autoridades ejercerán las facultades que les otorga la Constitución Federal, todas aquellas que ésta no

concede expresamente a los funcionarios federales y las previstas en la propia Constitución Local.

El poder público de la Ciudad de México se dividirá para su ejercicio en Legislativo, Ejecutivo y Judicial. No podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el Legislativo en un solo individuo.

3. Que el artículo 7, apartado F, numeral 3 de la Constitución Local, establece que las personas originarias de la Ciudad de México que residen fuera del país tienen el derecho de votar y ser votadas en las elecciones locales en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local y demás leyes aplicables.
4. Que conforme a los artículos 46, apartado A, inciso e) y 50, numeral 1 de la Constitución Local, en relación con el diverso 36 del Código, el Instituto Electoral es un organismo autónomo de carácter especializado e imparcial; tiene personalidad jurídica y patrimonios propios y cuenta con plena autonomía técnica y de gestión. Tiene a su cargo la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de la Jefatura de Gobierno, Diputaciones al Congreso y Alcaldías de la Ciudad de México, así como de los procesos de participación ciudadana en la Ciudad, mediante los cuales se ejerce la ciudadanía.
5. Que de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 104, párrafo 1, inciso a) de la Ley General y 36, fracción X, inciso a) del Código Electoral, corresponde al Instituto Electoral aplicar, dentro del ámbito de su competencia, las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que emita el INE.



6. Que el artículo 329 de la Ley General, establece que los ciudadanos que residan en el extranjero podrán ejercer su derecho al voto para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos y Senadores, así como de Gobernadores de las entidades federativas y del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, siempre que así lo determinen las Constituciones de los Estados o el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal (sic).

En consonancia con lo anterior, el artículo 13 del Código Electoral, señala que, las y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán emitir su sufragio en la fórmula de Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes.

Cabe precisar que el contenido de los artículos del Código Electoral que se citan en el presente Acuerdo y que se refieren a la figura de la Diputación Migrante, es el anterior a la modificación legislativa contenida en el Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral, publicado en el 9 de enero de 2020 en la Gaceta Oficial; lo anterior, de conformidad con la resolución dictada por la Sala Regional en el juicio para la protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano SCM-JDC-27/2020.

7. Que en términos del artículo 1º, párrafos primero y segundo, fracciones I y VIII del Código Electoral, las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento son de orden público y de observancia general en la Ciudad de México y reglamentan las normas de la Constitución Federal y de la Constitución Local, relativas, entre otros aspectos, a los derechos y obligaciones político-electorales de la ciudadanía en la Ciudad de México, así como la salvaguarda, validez y eficacia de esos derechos, además de la estructura y atribuciones del Instituto Electoral.
8. Que atento a lo previsto en el artículo 2, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el Instituto Electoral está facultado para aplicar en su ámbito de competencia las normas establecidas en el citado ordenamiento y para

interpretar las mismas, atendiendo a los criterios gramatical, sistemático y funcional, y a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, en la Constitución Local y en los Tratados e Instrumentos Internacionales, favoreciendo en todo tiempo a las personas con la protección más amplia. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho, de acuerdo con lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

9. Que el artículo 8, fracción I del Código Electoral, dispone que la democracia electoral en la Ciudad de México tiene como fin, entre otros, garantizar el libre ejercicio de los derechos de la ciudadanía de votar y ser votada.
10. Que en términos de los artículos 30 y 36, fracciones I, III, IV y IX del Código Electoral, el Instituto Electoral, es responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales en la Ciudad de México, conforme a la legislación aplicable; y sus fines y acciones se orientan, entre otros, a: contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica, auténtica y pacífica de las elecciones locales para renovar a los integrantes del Congreso de la Ciudad de México, al Jefe de Gobierno y de las Alcaldías; y contribuir al desarrollo y adecuado funcionamiento de la institucionalidad democrática, en su ámbito de atribuciones.
11. Que conforme a los artículos 37, fracciones I, III, y V del Código Electoral, el Instituto Electoral cuenta, entre otros órganos, con un Consejo General, una Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, entre las que se encuentra la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Geoestadística (Dirección de Organización), y diversos órganos técnicos.

12. Que según lo previsto en el artículo 41, párrafos primero y segundo del Código Electoral, el órgano superior de dirección es el Consejo General, integrado por una Consejera o Consejero Electoral Presidente y seis Consejeras o Consejeros Electorales con derecho a voz y voto. También, son integrantes de dicho colegiado, pero sólo con derecho a voz, la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, quien es Secretario o Secretaria del Consejo, y una representación por cada Partido Político con registro nacional o local. Asimismo, participan con el carácter de persona invitada permanente a las sesiones del Consejo, sólo con derecho a voz, una diputación de cada Grupo Parlamentario del Congreso de la Ciudad de México.

13. Que el artículo 47 del Código Electoral, señala que el Consejo General funciona de manera permanente y en forma colegiada, mediante la celebración de sesiones públicas de carácter ordinario o extraordinario, convocadas por el Consejero Presidente. Asume sus determinaciones por mayoría de votos, salvo los asuntos que expresamente requieran votación por mayoría calificada, a través de acuerdos o resoluciones, según sea el caso; y que estas determinaciones revisten la forma de acuerdo o resolución, según sea el caso, y se publicarán en la Gaceta Oficial cuando esté previsto en el propio Código u otros ordenamientos.

14. Que el artículo 50, fracciones I, II, inciso d), VIII, IX y XIV del Código Electoral señala que, entre las atribuciones del Consejo General se encuentran la de implementar las acciones conducentes para que el Instituto Electoral pueda ejercer las atribuciones conferidas en la Constitución Federal, la Constitución Local, las Leyes Generales y el propio Código; aprobar, con base en la propuesta que le presenten los órganos competentes del Instituto Electoral, la normatividad y procedimientos referentes a la organización y desarrollo de los procesos electorales; aprobar o rechazar los dictámenes, proyectos, de acuerdo o de resolución que, entre otros órganos, le propongan sus Comisiones; aprobar la

normatividad relacionada con el empleo de sistemas e instrumentos tecnológicos de votación y voto de las ciudadanas y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, en términos de los lineamientos que al efecto emita el INE; aprobar a más tardar el último día de octubre de cada año, los proyectos de Presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual del Instituto Electoral que proponga el Consejero Presidente para el siguiente ejercicio fiscal; ordenando su remisión a la Jefatura de Gobierno para que se incluya en el proyecto de presupuesto de egresos de la Ciudad de México; así como solicitar los recursos financieros que le permitan al Instituto Electoral cumplir con las funciones que le sean delegadas por el INE o por disposición legal; y aprobar, en su caso, en enero de cada año el ajuste al Presupuesto de Egresos y al Programa Operativo Anual del Instituto Electoral, con base en la propuesta que le presente la Junta Administrativa, por conducto de su presidente.

15. Que en cumplimiento a lo previsto por los artículos 52 y 58, párrafo primero del Código Electoral, el Consejo General cuenta con el auxilio de Comisiones de carácter permanente y provisional para el desempeño de sus atribuciones, cumplimiento de obligaciones y supervisión o vigilancia del adecuado desarrollo de las actividades, acciones y proyectos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, así como las tareas específicas que haya determinado el Consejo General.
16. Que el artículo 53, párrafo primero del Código Electoral define a las Comisiones como instancias colegiadas con facultades de deliberación, opinión y propuesta, las cuales se integran por una Consejera o un Consejero Presidente y dos Consejeras o Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. La presidencia de cada una de las Comisiones se determinará por acuerdo del Consejo General. Adicionalmente, en relación con el artículo 80, fracción VIII, serán integrantes, con derecho a voz y sin conformar quórum, las o los representantes de los

partidos políticos, con excepción de las Comisiones de Asociaciones Políticas y Fiscalización.

17. Que de acuerdo con los artículos 59, fracción III y 62, fracciones I y II del Código Electoral, el Consejo General cuenta con la Comisión Permanente de Organización Electoral y Geoestadística (Comisión de Organización) la cual tiene, entre sus atribuciones, supervisar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral; y supervisar el cumplimiento de las actividades en materia de geografía dentro del ámbito de competencia del Instituto Electoral; proponer al Consejo General los diseños, formatos y modelos de la documentación y materiales de los procesos electorales que elabore la Dirección de Organización de acuerdo a los lineamientos y criterios emitidos por el INE.
18. Que de acuerdo con el artículo 96, fracciones I y II y XIV del Código Electoral, son atribuciones de la Dirección de Organización, entre otras, elaborar e instrumentar el Programa de Organización y Geoestadística en materia electoral.
19. Que el Código vigente, previo a la reforma publicada el 9 de enero de 2020, estableció en sus artículos 4, apartado B) fracción III, 6, fracción I, y 13; que la persona candidata a Diputada o Diputado migrante es la persona residente en el extranjero con calidad de originaria de la Ciudad de México, que cumple con los requisitos dispuestos por la Constitución Federal y su Ley Reglamentaria en materia de nacionalidad y ciudadanía para ocupar el cargo de Diputada o Diputado por el principio de mayoría relativa; que en la Ciudad de México, son derechos de las ciudadanas y de los ciudadanos votar y participar en las elecciones federales, locales, consultas populares y demás mecanismos e instrumentos de participación ciudadana conforme lo dispuesto por dicho Código y demás disposiciones aplicables. Las ciudadanas y ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero tendrán derecho a emitir su voto en la

elección para la Jefatura de Gobierno y para la de Diputadas y Diputados Locales exclusivamente para el caso de Candidato a Diputada o Diputado Migrante, en los términos que determinen la Constitución Federal, las Leyes Generales y este Código; y que las ciudadanas y los ciudadanos originarios que se encuentren en el extranjero podrán ejercer su derecho al sufragio en la fórmula de Candidatos a Diputadas o Diputados Migrantes, de conformidad con lo que dispone el propio Código y los lineamientos que al efecto emita el propio Instituto Electoral, quien tendrá bajo su responsabilidad el registro de las Candidaturas a Diputadas o Diputados Migrantes y la organización de esos comicios; para ello podrá emitir acuerdos y suscribir convenios con el INE, dependencias de competencia federal y local, así como con instituciones de carácter social y privado, debiendo su Consejo General determinar las modalidades que se habrán de emplear para la recepción de esos sufragios, apoyándose para ello en un Comité especial y en un área técnica prevista en el Reglamento Interior del Instituto Electoral, que le auxilien a valorar los diversos mecanismos empleados para ese efecto por otros organismos electorales y/o proponer elementos innovadores para su instrumentación.

Asimismo, el otrora artículo 76 señalaba que, en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefa o Jefe de Gobierno, y de Diputado Migrante, se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a esa elección; señalando que en los procesos electorales en que tenga verificativo la elección de Jefatura de Gobierno se conformará un Comité encargado de coordinar las actividades tendientes a recabar el voto de los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero, únicamente en cuanto a estas figuras; que serán integrantes de este Comité, tres personas Consejeras Electorales con derecho a voz y voto, y un representante de cada Partido Político quienes sólo tendrán derecho a voz y que

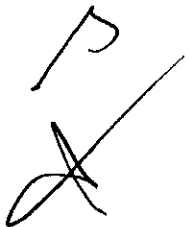
éste deberá instalarse el mes de febrero del año anterior en que se verifique la jornada electoral y tendrá las atribuciones señaladas en dicho artículo.

Por su parte, el anterior artículo Vigésimo Quinto Transitorio estableció que las disposiciones referidas en el citado Decreto, relativas a la regulación de la candidatura a Diputación Migrante serán aplicables hasta el proceso electoral 2021.

20. Que para dar cumplimiento a lo previsto en los anteriores artículos, vigentes antes de la reforma publicada el 9 de enero de 2020, el Instituto Electoral llevó a cabo diversas actividades tendentes a la instrumentación de la elección de la Diputación Migrante, entre las que estuvo la conformación y funcionamiento del CODIM, mediante Acuerdo del Consejo General identificado con la clave IECM/ACU-CG-025/2019, mismo que se instaló el 22 de abril de 2019 y que tuvo como objeto la elaboración de lineamientos para implementar esta figura de representación, así como alternativas legislativas que le dieran viabilidad y certeza jurídica al proceso electivo respectivo.

En ese tenor, en su sesión del 4 de diciembre de 2019, el Consejo General conoció el Informe final de actividades y resultados del CODIM, así como el Dictamen u Opinión Técnica sobre las Propuestas para la Implementación de la Diputación Migrante, en el cual se establecieron cuatro alternativas de lineamientos, que se desarrollaron para dar viabilidad a los trabajos normativos, logísticos y operativos en relación con la elección de la Diputación Migrante.

21. Que en los proyectos de Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020 probados por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-070/2019, se incorporaron diversas actividades institucionales en torno a la instrumentación de la Diputación Migrante, entre las que estaban:



- Proporcionar apoyo al Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
22. Que en el ajuste al Programa Operativo Anual y de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2020, aprobado por el Consejo General mediante Acuerdo IECM/ACU-CG-004/2020, con base en las asignaciones autorizadas por el Congreso de la Ciudad de México, para el ejercicio fiscal 2020, se consideró la eliminación de las actividades institucionales que se habían establecido para la instrumentación de la Diputación Migrante, en atención a que el 9 de enero de 2020, se publicó en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral, eliminando con ello la posibilidad de elegir la Diputación Migrante.
23. Que la Sala Regional, en la resolución dictada en el expediente SCM-JDC-27/2020, determinó, con relación al Decreto que modificó diversos artículos del Código Electoral, lo siguiente:

“...

SEGUNDO. En plenitud de jurisdicción esta Sala Regional determina que los efectos producidos por el Decreto que modificó diversos artículos del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México publicado el nueve de enero de dos mil veinte son inconstitucionales, por lo que el contenido de esa enmienda debe inaplicarse para el proceso electoral 2020-2021.

TERCERO. Se ordena al Instituto Electoral de la Ciudad de México reactive el procedimiento de implementación de la figura de la diputación migrante para el proceso electoral 2020-2021, desarrollando los actos necesarios para su implementación y evaluando las rutas y/o escenarios que ofrezcan la viabilidad necesaria para su consolidación y aplicación.

CUARTO. Se vincula al Congreso de la Ciudad de México al cumplimiento de la presente ejecutoria en los términos expuestos en la parte considerativa.

...”

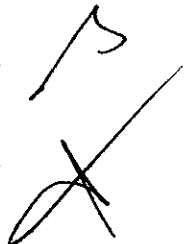
24. Que de conformidad con el artículo 359, primer párrafo, del Código Electoral, el proceso electoral ordinario se inicia durante el mes de septiembre del año anterior a la elección y concluye una vez que el Tribunal Electoral o, en su caso, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, haya resuelto el último de los medios de impugnación que se hubieren interpuesto o cuando se tenga constancia de que no se presentó ninguno.
25. Que a efecto de dar cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional, se considera conveniente autorizar a las diversas áreas ejecutivas y técnicas llevar a cabo, de forma adicional a los trabajos para la preparación y desarrollo del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021 previstos en el Programa Operativo Anual 2020 y en los respectivos programas institucionales, las actividades y acciones que permitan recabar y computar los votos que la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero emita en la elección de la Diputación Migrante, entre las que se encuentran las que a continuación se señalan de forma indicativa y no limitativa.

Actividades institucionales para la implementación de la Diputación Migrante, en cumplimiento de la resolución de Sala Regional:

- Análisis de las actividades que se retomarán e iniciarán y los costos de estas, para gestionar la solicitud del presupuesto a las instancias correspondientes.
- Creación, Instalación y desarrollo de los trabajos del Comité encargado de coordinar las actividades tendentes a recabar el voto de las y los ciudadanos de la Ciudad de México residentes en el extranjero para la elección de la Diputación Migrante para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.
- Reuniones de trabajo para determinar la ruta de aprobación por parte del Consejo General del escenario a implementar (Lineamientos).

- Integrar a la normatividad correspondiente, las reglas para el cómputo de los votos emitidos por la ciudadanía de la Ciudad de México para la elección de la Diputación Migrante.
- Elaborar el material didáctico y de apoyo electoral, de acuerdo con los criterios emitidos por el INE, con el fin de contribuir a la capacitación correspondiente.
- Establecer, con el INE, convenios y acuerdos necesarios en materia registral, implementación de las modalidades para la emisión del voto extraterritorial, vía electrónica y/o postal, así como realización del escrutinio y cómputo de votos en las mesas que se integren e instalen para tal efecto.
- Establecer, con organizaciones de la sociedad civil, instituciones, fundaciones, nacionales e internacionales, públicas o privadas, convenios de colaboración o estrategias para llevar a cabo la difusión sobre la elección de la Diputación Migrante.
- Trabajar en la definición del Modelo de operación para la instrumentación de la elección de la Diputación Migrante.
- Determinar la Estrategia y Campaña de difusión y comunicación de la elección de la Diputación Migrante.
- Establecer las Estrategias de vinculación con la ciudadanía originaria de la Ciudad de México residente en el extranjero para informar y difundir sobre la elección de la Diputación Migrante.
- Definir las Estrategias de coordinación, seguimiento y evaluación.
- Definir las actividades en materia de registro de candidaturas.
- Presupuestación de acciones para la elección de la Diputación Migrante.

Asimismo, las áreas ejecutivas y técnicas deberán considerar, en el marco de la elaboración de los proyectos de Programa Operativo Anual 2021 y de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal 2021, así como en los programas institucionales correspondientes, las actividades institucionales, las acciones y



los recursos necesarios para el desarrollo de los trabajos relativos a la elección de la Diputación Migrante que se deban llevar a cabo en el año 2021.

- 26.** Que el Consejo General, con base en las consideraciones anteriores y a efecto de dar certeza a la ciudadanía de la Ciudad de México residente en el extranjero en relación con el ejercicio pleno de sus derechos político-electorales, estima pertinente aprobar la realización de actividades y acciones que permitan llevar a cabo la elección de la Diputación Migrante, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

Por lo expuesto y fundado, el Consejo General del Instituto Electoral emite el siguiente:

A c u e r d o :

PRIMERO. Se aprueba la realización de actividades institucionales para instrumentar la elección de la Diputación Migrante en el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano identificado con la clave SCM-JDC-27/2020; de conformidad con el Considerando 25 del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que informe a la Sala Regional Ciudad de México del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre la aprobación del presente Acuerdo, conforme a los plazos establecidos en la sentencia a la que por esta vía se da cumplimiento.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a la Secretaría Administrativa, a las Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto Electoral de la Ciudad de México para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, realicen las acciones necesarias para dar cumplimiento del presente Acuerdo.

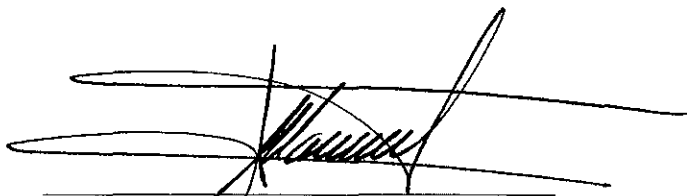


CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo, de manera inmediata, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. Asimismo, en concordancia con las medidas adoptadas por este Consejo General en el Acuerdo IECM/ACU-CG-031/2020, publíquese en los estrados de las oficinas centrales y en el portal de Internet *www.iecm.mx*; y hágase del conocimiento de las Direcciones Distritales del Instituto Electoral, para que se publique en los estrados de dichas oficinas una vez que las condiciones de la actual emergencia sanitaria lo permitan.

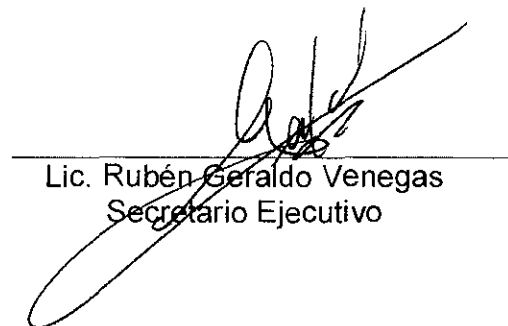
QUINTO. Realícense las adecuaciones procedentes en virtud de la determinación asumida por el Consejo General en el apartado de Transparencia de la página de Internet del Instituto Electoral *www.iecm.mx* y difúndase la misma en las redes sociales en que este participa.

SEXTO. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su publicación en los estrados de las oficinas centrales del Instituto Electoral.

Así lo aprobaron por unanimidad de votos de las Consejeras y los Consejeros Electorales del Instituto Electoral, en sesión pública, de manera virtual, el diecinueve de junio de dos mil veinte, firmando al calce el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General, quien da fe de lo actuado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 77, fracción VII y 79, fracción V, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales de la Ciudad de México.



Mtro. Mario Velázquez Miranda
Consejero Presidente



Lic. Rubén Gerardo Venegas
Secretario Ejecutivo